



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00740
Tema	Deniega mandamiento de pago.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores de conformidad con lo indicado en el art. 621, numeral 2° del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la Ley, para cada **título valor en particular.**

Lo que indica pues, que de conformidad con lo normado en el art. 774 del Código de Comercio, las facturas cambiarias de compraventa deberán contener:

1. La fecha de vencimiento.
2. **La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.**
3. El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago.

Y como lo indica en este mismo Artículo la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título- valor.

El artículo 773 del Co. Co., en su inciso segundo, dispone que, el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Ahora bien, revisados los documentos allegados como base de recaudo, se advierte que ninguna de las facturas contienen la fecha de recibo, por lo cual no se reúnen los requisitos del Art. 774 *Ibíd.*, por cuanto **las facturas carecen de la fecha de recibo con la indicación del**

nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, y si bien es cierto se allegan unos documentos denominados "RELACION ENVIO DE FACTURAS" y unas guías de la empresa de correo certificado con el rastreo de un envío, no existe certeza de que dichos envíos correspondieran a las facturas aportadas, pues en el documento que relacionan los envíos de la factura ni las facturas mismas se encuentran con el cotejo de la empresa postal que señale que efectivamente a través de dicha guía lo enviado si fueron las facturas que se pretenden ejecutar y no otro documento, razón suficiente para concluir que no es procedente ejercer la acción cambiaria propia de los títulos valores, y por tanto iniciarse el presente proceso ejecutivo singular.

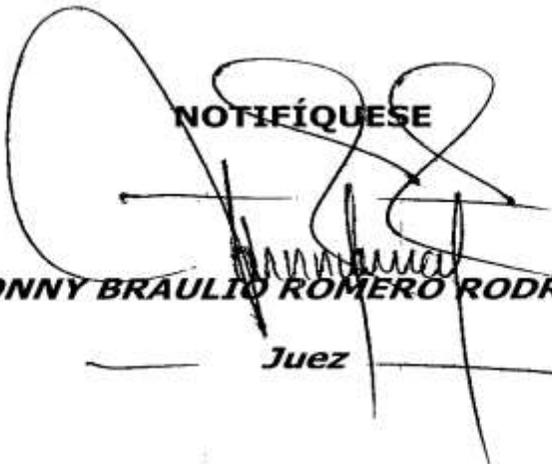
Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el presente mandamiento ejecutivo solicitado por **UNIVERDIAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** en contra de **DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3f649a7b415dcdf7c989bda2bf05c83c401e3b228fa83a2de214206eb84e3d**
Documento generado en 27/07/2021 12:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>